TITULO XV

LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
Capítulo I:	REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS	
Sección 1:	Disposiciones generales	1/2
Sección 2:	Intercambio de información entre la entidiad de intermediación financiera y el intermediario	1/1
Sección 3:	Información de transferencias nacionales y/o internacionales	1/2
Sección 4:	Información de banca corresponsal	1/2
Sección 5:	Sucursales, subsidiarias y oficinas en el exterior	1/1
Sección 6:	Información de fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios	1/1
Sección 7:	Empresas de Servicios Auxiliares Financieros	1/1
Sección 8:	Otras disposiciones	1/1

CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS

SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices que debe cumplir la Entidad de Intermediación Financiera (EIF) y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, para coadyuvar al Estado Plurinacional de Bolivia en la prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) y Empresas de Servicios Auxiliares Financieros, con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Artículo 3° - Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

Beneficiario: Es el titular de la cuenta abierta o, de no existir cuenta abierta, la persona, natural o jurídica, a la que los fondos del ordenante se transfieren.

Cuentas abiertas: Se refiere a cuentas de cajas de ahorro y/o cuentas corrientes que una persona natural o jurídica mantiene en una EIF.

Debida Diligencia: Son las medidas relativas a la implementación de controles y procesos de supervisión interna que una EIF debe tener para saber quiénes son sus nuevos y antiguos clientes, a que se dedican y la procedencia de sus fondos.

Intermediario: Se refiere a una persona jurídica constituida, cuyo giro exclusivo es proporcionar información que permita identificar adecuadamente al cliente.

Corresponsalía: Relación entre una EIF representada (de ámbito nacional, regional o local) y una EIF representante (corresponsal) de los intereses de aquella en una zona geográfica delimitada; ésta representación supone una actuación en nombre ajeno y por cuenta ajena por parte de la entidad representante (corresponsal).

Corresponsal: Entidad financiera nacional regulada por ASFI o extranjera regulada por la autoridad competente en el país de origen; de quien otra entidad financiera que reside en un territorio, jurisdicción o plaza diferente usa los servicios de corresponsalía para realizar transacciones financieras internacionales para sí mismos o para sus clientes a cambio de una comisión previamente pactada.

Ordenante: Se refiere al titular de la cuenta o, de no existir cuenta, a la persona natural o jurídica, que emite la instrucción a la EIF para efectuar una transferencia.

Transferencia: Es la transacción instruida por el ordenante, mediante la cual la EIF, a través de medios electrónicos, pone a disposición del beneficiario una cantidad determinada de dinero, ya sea en la misma EIF u otra entidad diferente, en la misma plaza o en otra distinta.

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

En consecuencia, la EIF se comprometerá con su ordenante a efectuar el respectivo traspaso, que resultará en una operación contable interna registrada por el o las entidades involucradas. El ordenante y el beneficiario pueden ser la misma persona.

Transferencia Internacional: Es aquella transacción en la que una de las EIF involucradas, sea la del ordenante o la del beneficiario, se encuentra fuera del territorio nacional.

Transferencia Nacional: Es aquella transacción en la que la EIF del ordenante y del beneficiario se encuentran en territorio nacional.

SECCIÓN 2: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA ENTIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y EL INTERMEDIARIO

Artículo 1° - Intercambio de información.- Cuando una EIF utilice un intermediario para dar cumplimiento a los servicios de verificación o procedimientos de Debida Diligencia, dicho intermediario deberá cumplir con la normativa prevista por la Unidad de Investigaciones Financieras (UIF) en cuanto a la prevención, detección, control y reporte de operaciones presuntamente vinculadas a la Legitimación de Ganancias Ilícitas; debiendo considerar mínimamente los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente, siendo la EIF responsable de ello y no eximiéndola de responsabilidad alguna el hecho de que dicha obligación sea realizada por un intermediario.

Artículo 2° - Obtención de información.- El intermediario que aplique procesos de Debida Diligencia por mandato de una EIF, deberá adoptar medidas adecuadas para obtener la información relativa a los datos de identificación y toda documentación pertinente relacionada con el conocimiento del cliente, siendo esta una responsabilidad solidaria de las EIF e intermediarios.

Artículo 3° - Delegación de la Debida Diligencia.- La EIF que delegue a un intermediario los procedimientos de Debida Diligencia deberá, como mínimo:

- 1. Obtener de inmediato la información necesaria relativa al conocimiento del cliente (identificación y ocupación) y los procedimientos de Debida Diligencia (verificación de la información).
- 2. La EIF debe tener la certeza que los intermediarios se encuentran regulados y supervisados y que han adoptado el programa de cumplimiento con los requisitos de Debida Diligencia establecidos.
- 3. Los intermediarios con quienes trabajen las EIF, deberán tener como sede a países que no sean considerados como paraísos fiscales o que no se encuentren considerados como países no cooperantes de acuerdo al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

SECCIÓN 3: INFORMACIÓN DE TRANSFERENCIAS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES

Artículo 1° - Obligaciones de la EIF ordenante.- La EIF que efectúe transferencias nacionales y/o internacionales, debe aplicar la política "Conozca a su Cliente" respecto al ordenante, así como los procedimientos de Debida Diligencia y demás disposiciones emitidas por la UIF, relativas con la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas.

Artículo 2° - Identificación del ordenante.- La EIF que efectúe transferencias nacionales y/o internacionales es responsable de obtener del ordenante, como mínimo, la siguiente información:

- 1. Orden explícita del ordenante para realizar la transferencia.
- 2. Monto de la transacción.
- 3. Nombre o razón social del ordenante. (Si el ordenante, ya tienen una cuenta en la EIF que realiza la transferencia, el registro se realizará de forma idéntica a la cuenta ya existente).
- 4. Número de documento de identificación (Cédula de Identidad o Número de Identificación Tributaria).
- 5. En caso de personas naturales extranjeras, se les requerirá el número de documento de identidad extranjero o pasaporte, y para personas jurídicas extranjeras, los documentos que acrediten legalmente su existencia y/o autorización de funcionamiento, legalizado en Cancillería.
- 6. Domicilio particular del ordenante, del que se debe presentar certificado de empadronamiento o alguna prueba de su domicilio, como ser: recibo, factura o correspondencia en la que conste el nombre del cliente y su dirección; esta documentación u otra que la EIF considere que permita verificar el domicilio particular del ordenante, deben formar parte de las políticas y procedimientos de la entidad.
- 7. Número de teléfono.
- 8. Domicilio comercial o legal del ordenante.
- 9. Número de la cuenta en la EIF en la que se efectúa la transferencia.
- 10. Fecha de ejecución de la transferencia.
- 11. Objeto de la Transferencia.

Artículo 3° - Identificación del beneficiario.- La EIF que efectúe transferencias nacionales y/o internacionales es responsable de obtener del beneficiario, como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre del beneficiario y número de cuenta.
- 2. Nombre del Banco en donde el beneficiario recibirá la transferencia.
- 3. Número de documento de identificación. (Cédula de Identidad o Número de Identificación Tributaria, en caso de personas extranjeras sus equivalentes).
- 4. Dirección particular del beneficiario.
- 5. Objeto de la transferencia.
- 6. En el caso que la forma de pago consista en depositar en una cuenta bancaria, el número de cuenta, nombre y sucursal de la entidad beneficiaria.

Artículo 4° - Mantenimiento de la información. La EIF que efectúe transferencias nacionales y/o internacionales, debe mantener la información tanto del ordenante como del beneficiario, por lo menos por diez (10) años conforme a la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF).

SECCIÓN 4: INFORMACIÓN DE BANCA CORRESPONSAL

Artículo 1° - Información del corresponsal.- La EIF que suscriba contratos de cuentas corrientes de corresponsalía, debe recabar información suficiente del corresponsal o EIF representante, que le permita verificar la reputación del mismo, así como su sujeción a normas y control del supervisor sobre la prevención, detección control y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas y si ha sido objeto de investigaciones por éste hecho ilícito.

Para tal efecto, los factores que debe considerar la EIF, son como mínimo los siguientes:

- 1. Información sobre la gerencia del corresponsal y de su representante legal.
- 2. Actividades comerciales principales.
- 3. Ubicación geográfica
- 4. La situación de la regulación y supervisión financiera en el país de la entidad representante.
- 5. Medidas de prevención, detección, control y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas.
- 6. Identificación de otras entidades que utilizan los servicios del corresponsal.
- Artículo 2° Identificación de la exposición al riesgo.- La EIF que suscriba contratos de cuentas corrientes de corresponsalía debe identificar su exposición al riesgo de Legitimación de Ganancias Ilícitas a través de los servicios de corresponsalía, considerando la naturaleza y alcance de las operaciones del corresponsal, principalmente en el caso de EIF ubicadas en países con regulaciones estrictas respecto del secreto bancario, paraísos fiscales o países considerados como no cooperantes por el GAFI.
- **Artículo 3° Controles de legitimación de ganancias ilícitas.-** La EIF que suscriba contratos de cuentas corrientes de corresponsalía, es responsable de verificar que el corresponsal cuente con los controles suficientes para la prevención, detección, control y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, así como de verificar que cuente con políticas de aceptación de clientes y procedimientos de Debida Diligencia eficaces.
- **Artículo 4° Nuevas relaciones de corresponsalía.** Antes de la suscripción de nuevos contratos de cuentas corrientes de corresponsalía, el Directorio u órgano equivalente de la EIF representada debe aprobar cualquier nueva relación de corresponsalía mediante acta expresa que certifique dicha suscripción; una copia del correspondiente contrato deberá ser enviada a ASFI y a la UIF.
- Artículo 5° Cuentas de transferencia de pagos en otras plazas.- Cuando se trate de cuentas de transferencia de pagos en otras plazas, la EIF debe contar con documentación de la EIF corresponsal que avale que ha verificado la identidad y ha realizado el procedimiento de Debida Diligencia del(os) cliente(s) que tiene(n) acceso directo a las cuentas de la EIF corresponsal y que

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

está en condiciones de suministrar los datos de identificación de un cliente a pedido de este último.

Cuando una relación de corresponsalía incluya el mantenimiento de cuentas de transferencia de pagos en otras plazas, las EIF deben tener constancia de lo siguiente:

- 1. Que la EIF ha cumplido con todas las obligaciones de debido conocimiento del cliente y procedimientos de Debida Diligencia y que tengan acceso directo a las cuentas de la EIF corresponsal.
- 2. Que la EIF está en condiciones de suministrarle todos los datos de identificación de los clientes.

SECCIÓN 5: SUCURSALES, SUBSIDIARIAS Y OFICINAS EN EL EXTERIOR

Artículo 1° - Medidas de Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas de las sucursales, subsidiarias y oficinas en el exterior.- Las sucursales, subsidiarias y oficinas ubicadas fuera del territorio nacional, deben cumplir con las medidas anti lavado compatibles con las disposiciones vigentes en Bolivia, si están radicadas en países en los cuales la aplicación de dichas recomendaciones es nula o insuficiente.

Artículo 2° - Leyes y normas a ser aplicadas.- Las sucursales, subsidiarias y oficinas de la EIF, ubicadas fuera del territorio nacional, deben informar a ASFI y a la UIF, cuando no puedan cumplir adecuadamente en el país anfitrión, las medidas de prevención, detección, control y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, en razón de que no lo permitan las leyes.

De haber diferencias entre las exigencias legales de Bolivia y del país anfitrión, las sucursales, subsidiarias y oficinas ubicadas en el exterior, deben sujetarse a las normas más estrictas entre ambas, en tanto así lo permitan las normas del país anfitrión.

Artículo 3° - Sistemas de pruebas de verificación.- Las casas matrices de EIF que cuenten con sucursales, subsidiarias y oficinas en el exterior deben implantar un sistema de pruebas de verificación del cumplimiento de la política "Conozca a su Cliente" y procedimientos de Debida Diligencia de sus sucursales, subsidiarias y oficinas.

Artículo 4° - Personal de prevención, detección, control y reporte.- Independientemente del tamaño de la sucursal, subsidiaria y oficina en el exterior, esta debe contar con un encargado que asegure que el personal de la misma conoce y cumple los procedimientos de la política "Conozca a su Cliente" y los procedimientos de Debida Diligencia, orientados a la prevención, detección, control y reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas. ASFI y la UIF se reservan el derecho de verificar esta situación.

SECCIÓN 6: INFORMACIÓN DE FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS Y BENEFICIARIOS

Artículo único - Operaciones de Fideicomiso.-La EIF que realice operaciones de fideicomiso en calidad de fiduciario, debe asegurarse de contar con toda la información sobre los fideicomitentes y beneficiarios de fideicomisos expresos, así como detallar la clase de fideicomiso y el origen de los activos que van a conformar el patrimonio autónomo del mismo.

La identificación de un fideicomiso debe incluir a los fiduciarios, fideicomitentes/otorgantes y beneficiarios. Ésta información se debe encontrar a disposición de ASFI y de la UIF.

SECCIÓN 7: EMPRESAS DE SERVICIOS AUXILIARES FINANCIEROS

Artículo Único.- Las Empresa de Servicios Auxiliares Financieros, que preste servicios al sistema financiero, deben dar cumplimiento a la legislación y normativa vigente emitida por la UIF, que corresponda, con relación a la prevención, detección y control de legitimación de ganancias ilícitas.

SECCIÓN 8: OTRAS DISPOSICIONES

- **Artículo 1° Sociedades que tienen accionistas nominales o acciones al portador.-**La EIF deberá aplicar procedimientos de Debida Diligencia más rigurosos cuando inicien relaciones comerciales con empresas que tienen accionistas o acciones de intermediarios al portador y verificar la identidad de los propietarios o beneficiarios de las mismas.
- Artículo 2° Información requerida por el Ministerio Público.- Con el propósito de evitar riesgos legales, reputacionales y brindar cooperación eficaz y oportuna para cumplir a cabalidad con las instrucciones emanadas del Ministerio Público, las Entidades de Intermediación Financiera y las Empresas de Servicios Auxiliares Financieros deben contar con procedimientos adecuados que permitan el cumplimiento de la obligación que tiene toda persona, institución o dependencia pública o privada de proporcionar la información, remitir la documentación requerida y/o realizar cualquier diligencia relacionada con la investigación solicitada por el Ministerio Público, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de 11 de julio de 2012.
- **Artículo 3° Responsabilidad.-** El Gerente General en la EIF, es responsable del cumplimiento y difusión interna del presente Reglamento.
- **Artículo 4° Sanciones.-** La EIF que incumpla las disposiciones establecidas en el presente Reglamento estará sujeta a la aplicación de Sanciones Administrativas.

Página 1/1